

#

Libro de Acuerdos para este
Año de 1800 =

2.^a - A

11

90
28
20
140
1520
2 28
80-22
72-22 22



En la Aldea de Villaverde. Amigo mio de
Augusto Domingo

en 22 de En. Luis ~~de Villaverde~~ Luis de
el Ayuntamiento, y a Isabel Juana de
tante el Plazuelo en el termino de 8 dias
y un mes de separacion en el mes de
cedida q. se avia y no habiéndose separado en
dno vez. año de 1802



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Libro de Acuerdos para este año } Villa Villa de Villagonzalo
de 1800 =

a veinte y dos de enero de mil y ochocientos. Los Señores
Ant. Arsenio Cortes y Pedro Moreno Alcaldes Ordin.
por S. M. de prim.^o y Segundo Voto, Juan Madruga
y Juan Blasco Regidores, y Juan Salado, Procur.
Sindico Gral. del comun de Vecinos de esta Villa y
dos Capitulares de su Ayuntamiento, estando en el
Consejo Municipal del Sr. D. Pedro Ant. Jara y
Carrasco del Ordo de Santiago Cura Rector de la
Parroq. Iglesia de ella hicieron el nombramiento
de Predicador de Guarema, Mayordomo y Receptor
de Culas en las Perrosas siguientes.

La Predicac.^{on} de la Guarema del Parente Año la con-
firieron en favor del convento de N. S. de la Antigua
de la Ciudad de Merida, caso la precisa Obligac.^{on}
deq. ha de venir Religioso q. desempene su cargo
ararifar.^{on} de su mrd.

Por Mayordomo de Jesus Nazareno nombraron a D. Pedro
de Llanos Mexia

De N. S. de la Piedad a Juan Arsenio Arsenio



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

De N.^a S.^a del Rosario a Juan Aram.^o menor
De S.^a Gregorio a V.^o Juan.^o Miranda

Des.^a en Juan a Juan Rodrig.^o

Delas Penitias Animas a Juan flores mai.^o

Pedidor a Manuel Caballero

Por Comisario Pedidores p.^a las I.^{as} a V.^o Nicolas Marq.^o

V.^o Pedro Arsenio Cort.^o y V.^o Juan Savid

Por Receptor de Bulas a Juan de Vargas

En esta conformidad huvieron los mrs. q.^e echo este
nombramiento, y mandaron se publique segun com-
tumbre en el inmediato sea ferido y Misa Mayor
al tpo. del Ofertorio, y q.^e por lo q.^e huere del Predicad.
sede abiso al Rev. Prelado de Tho. Combuco p.^a
su Aceptac.^o y lo firmaron thus. S.^a Reg.^o Jo. el
E.^o Año. Doy fee.

D.^o Pedro San. Jara y Carraco & Pedro Moreno
Arzobispo Arsenio
Concedido

Señal + del S.^a Regidor
Juan Olasco =

Lu Madrugas

Juan Salazar

Attestado
Juan Calvo y
Juan Holquin

Auto de buen Gobierno

En la Villa de Villagomero a veinte y nueve de Enero de mil y ochocientos. Los Señores Antonio Ascencio Cortes y Pedro Moreno, Alcaldes Ordinarios por S.M. y Amos Votos Juan Escadruga y Juan Blasco Regidores, y Manuel Alvarez Pror. Sindico Gral. y Personero de este Conmun, por Ante mi el Esno. de Ayuntamiento. Digeron: Que para remedio de muchos vicios, y costar impertinentes con que se ve que está lleno el Pueblo, loq. no acarrea otra cosa q. inquietudes de conciencia, Gastos de caudales, molesto trabajo a los tribunales Superiores e Inferiores con causas impertinentes; han mandado sus mrd. que para freno de estos desordenes, se forme este Auto de Gobierno, y que se Publique por medio de Edicto, afalta de Plon Publico deq. sacre en la Villa, elq. será fijado en la parte acostumbrada. Comprendido de los Capítulos siguientes.

- 1.º Que todo aquel q. blasfeme de Dios y sus Santos, será puesto al Publico con escordara, y castigado con las Penas de las L.
- 2.º Que no se canten cantares desonestos, y se recosen todos, luego que la campana haga la señal de la queda, y que nadie se pare en las veredas.
- 3.º Se prohíbe el Juego de Naipes, treinta y una y elq. llaman burro y las Partidas de Nino deq. Ordinarias. está este vicio en sujetos que ganaran en el, loq. necesitan para el sustento de sus familias; Pena de dos ducados, y la misma se llevarán a los que permitieren dichos Juegos en su casa, y solo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

seles tolera por un genero de licita diversion el que puede jugarse el Rentoy, sing. pare cada juego de dicho nros. de bellon, bajo la misma multa

4.^o Quelas Casas del Abasto Pub.^{co} de Vino y Aguardiente y demas de Particulares eng. se venda el prim.^o se lierre a las nueve de la noche que su señal sera el toque de la queda; Quenose ha de permitir de dos Arriba de dia ni noche en el Abasto y Casas Particulares, sin es q. luego que bebán se echen fuera, pena de dos Ducados cada uno, y lo mismo a los dueños de las Casas y Abastos.

5.^o Quelos Ganados no se Pastoreen en entre pan alguno como no sea capaz de entrar en el, una Liara de ganado sin hacer daño

6.^o Queno se siegue Yerba en la Linderas de los Panes, pena de seis r.^{os}

7.^o Queno handen Caballerias Sueltas sin bozal, pena de quatro r.^{os}

8.^o Queno entren Ganados mayores ni menores fuera del Aprovecham.^{to} de la actual Invernada con los de un Partido, en la Dehesa, ni Soto de Santibañez, bajo la pena de Ordenanza y porlog. hace a este, bajo la pena de diez r.^{os} por cada Caballeria o Vec Baxina que se encuentre en los tpos. eng.^{os} este Prohibido su Aprovecham.^{to}

9.^o Queno entren Ganados en las Piñas, Caballerias mayores ni menores, bajo la pena de doze r.^{os} la Liara y aquello q. y de Quarto y Ser.^{os} una

10.^o Queno entren en las Bradas, Vecerros ni Vecerxas como



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

no sean estamones para de quatro r^{os}.

11.ª Quenose eche estiercol en las calles, pues desde los corrales ha de ir ala esterquera, y baxo la misma pena, el q^e hubiere tenido alguna obra y sus despaces de tierra y otras materias y los tenga en la calle haciendo mal viso, lo quitará inmediatamente hasta quedarlo llano; y para echarlo donde conviniere, pasará a tenerlo orn. de uno de los Señores Alcaldes, por quien se dirá donde lo ha de llevar.

12.ª Quen no anden perros sueltos por las calles ni ayidos pena de dos r^{os}. cada uno y lo q^e se apredieren en las sembrados quatro.

13.ª Seprohibe la entrada de Ganados de Lerdia, lanar, Bacuno y de otra qualquiera especie, en el turuñuelo, baxo la pena declarada en el capitulo deho.

Todo lo qual mandaron sus mrd. se observe imbiolablemente baxo las penas impuestas y que para su notoriedad se fize edicto en el sitio acostumbrado y lo firmaron de q^e no el Excmo. Rey fee.

Antonio Acensio / Pedro Alvarado

Concejal

Ju. Mad. Manuel Albares

Y para los Señores del Ayuntamiento de esta Villa de Mérida
del excmo. Ayuntamiento de Mayordomo de S. N. Juan que
hicieron por el acuerdo del día veinte y dos de
Corr. a Juan Rodríguez por tener un hijo soldado
Miliciano, y nombraron en su lugar a Crivanto
Yivas. Villag. hermita de Eneros de mil ochos.

Otro }
Para varios } En la Villa de Villag. en veinte y nueve de Eneros de mil
nombramientos } y ochocientos. Los Señores Ant. Acensio Corres y Pedro
Moreno Alcalde Ordín. por S. M. de prim. y Segundo voto
con Juan Madruga y Juan Blanco Regidores y Ma-
nuel Alvarez Pror. Sindico Gral. y Personero del Conmu-
ne Vecinos de esta Villa, estando en las Cajas Abilitadas
de su Comisorio para tratar lo conveniente al Servicio
de ambas Magestades como lo acuerdan, digeron:
Que para servir el corriente año varios oficios
hicieron el nombram. de ellos en las personas sig.
Por Depositario del R. Pósito de esta Villa, nombra-
ron a D. Juan Ant. Suarez.
Por Repartidores de R. Contribuciones y demas pechos
a Juan Acensio mayor y Fran. Morzillo, en calidad
de Frangeros de Ganado Lanar y labradores; y en
calle puro Tomaleros a Martin Moreno.
Por taxadores de los daños que se ocasionan en los

Sementeras, a Memo Garrido y Juan Vivas

Por Mayorazgo Depositario de Prop. a Miguel Vivas

Por Maestro unico de primeras letras a Juan Chamorro y q.
se le acuda con el situado de todo del salario asignado
por el conveso

En esta conformidad huvieron sus mrd. por echo, estas
nombra^{tas} y que a los nombrados se les haga saber
por el Ministro Ordin. en la forma acostumbrada
y lo firmaron etc. yo el Ex. no doy fe =

Antonio Moreno

Pedro Moreno

Ju. Mad

Juan Blasco

Manuel Alvarez

Otro de poder p. el Pleito de mitad
de Oficio.

En la Villa de Villagonzalo a ocho

de Junio de mil y ochocientos. Los señores Antonio Moreno
Correa, y Pedro Moreno Alcades Ordin. por s. de prim. y
seguido voto; Juan Madruza unico Residor por ausenz.
de Juan Blasco su cong. ; Pedro Garrido y Gemalo Vivas
Diputados y Manuel Alvarez Pro. Sindico Gral. y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Personero de el ayuntamiento de Vecinas, únicos capitulares de el Ayuntamiento de ellas aguienes yo el Excmo. de S.M. Doy fe e conozco] Fueron tales capitulares y están en posesion de sus explicados empleos: Estando en forma de Ayuntamiento en la Sala de su Comisorio como lo acostumbra, todos juntos de su Acuerdo y conformidad, por sí y ámbre. de los demas concejales que en adelante fueren por quienes prestar y dar y caucion de sueto grado Confirma q. estarán y guardarán por lo q. aqui se expresará Digeron: Fue en el año pasado de mil Setecientos ochenta y siete, se havia subido Pleito por D. Gabriel totado de esta N. P. que en ella y contra la costumbre q. spie. se ha obserbado de nombrar los Alcaldes y demas oficiales de Turis. sin Distincion de Leromas) se estableciere mitad de oficios, lo q. tuvo principio en el R. caxempo de las ordes. y Negocios al estado de evaguar se por las Cartas sus Recipros tratados y responder como visto el S. fiscal de S.M. lo q. tuvo q. combeniente, en el q. calmo, y ha estado suspenso hasta la mucha novedad introducida por totado, que admittieron otros señores, y mandaron entregar los autos y q. vna. Recuperta fiscal se hubiere en la



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QV
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En la Real Audiencia de Salamanca competente; y ahora ocurre la novedad de Pedirles
al sus mro. por D. Ramon Rodriguez, Pror. de dha. Causa
en la Corte, por carta de treinta del proximo pasado mes, que
dhas. Señores no Movieron hasta el dia de ayer siete del
corriente, y de el Perjuicio q. dha. Atras pueda Originarse
protestan sus mro. Repetirlo ~~de la dha. Causa~~ que haya lugar
por quanto se noticia en dha. Carta que el Pleito estava en
el Relator y señalados el dia nueve p. veint. Nueva al Consejo
y para la defensa en el acordaron dhas. Señores q. devian
dar y dieron todo su Poder cumplido del dho. D. Ramon
Rodriguez, y facieron el que se viene dado los Condesales
del año pasado de mil setec. ochenta y siete, en cinco de
nobiembre de dho. año, y el q. se confirmaron los del proximo
pasado año en veinte y uno de Julio, y para dha. defensa
Otorgan de nuevo amoyor abundancia a dho. D. Ramon el
competente Poder por este Acuerdo p. q. en virtud del los
defienda en dho. Pleito hasta la conclusion, pareciendo en el
superior trial. En que se trata, presentando Pedim. Ine-
llas, testimonios, Informaciones, Progamas y otros do-
cumentos que convenga, para q. se Provisions, sobre
dha. y otros Despachos, y haga se intimen a

quien bayan Jurisidos, tache y contradiga todo contrario
En las Reusaciones y Jurametas necesarias, y apartando
se de ellas quando le convenga, Oyendo las Senten.
y Autos que en favor se dieren, y de las adversas apele
y suplique, y las siga en todos Grados y en los trales.
q.^a de Rea, y finalm.^{te} para del logro de q.^{to} pueda ocu-
rrir en la Deferna de dho. Pleito, todas quantas Dilig.
asi Judiciales como extra-Judiciales se requirieran, sin q.
por falta de ellas y de alguna Clausula q.^a se nombrara
y aqui pone inserte, no dese de obrar los efectos que
podiera producir si de ella se hiciera mem.^{on} pues p.
todo vedan este dho. Poder del citado D.ⁿ Ramon Rodrig.
con Sacrificac.^{on} de lo q.^e se tienen dados, con todas sus in-
cidens. y Dependienz. con libre uso, franca y q.^{al}.
Administraz.^{on} Clausula de Substituz.^{on} obligacion y Re-
levar.^{on} en forma; Revocar los Substitutos y nombrar
otro de nuevo, pues atoda Plevan segun dho. y todo
los Señores Capitulares obligaron (ala Seguridad de
quanto en virtud de este Poder y Acuerdo se hiciere) las
Vientas y Ventas de este Condeso, sometiendose para
el apremio alas Superiores trales. q.^e conbenigan, con
la Venuniazion de Leyes que en este caso
les puedan favorecer con la General en
forma. Asi lo acordaron y mandaron se sigue

Copia literal de este Acuerdo y se remita en el correo de
el día de mañana al citado Agente, p. q. inmediatamente
se presente en vto de dho. Poder y de mas quele
están conferidos. Y firmaron por vntenni el Sr. de
su Cabildo deq. Rey fee= fciado= la Persona= no 8. =

Antonio Acunio
Concejal

Pedro Moreno Su Madrugal

28

Sozcalbi bar

pe 12080 xidom Manuel Albaroz

Amem

Ja Co Calvo

Q. S. Holguin

En nueve de dho. mes y año, saqué copia de este Acuerdo
en Papel del Sello tercero, y con la misma fha. se re-
mitio del Agente de la Corte deq. Rey fee=

Holguin



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.



y de lo que se oviere para las Cartas de Pago que se le pidan
 y hasta conseguir el curso de las subministraciones, prac-
 ticara todas y quantas Diligençias se Requieren, así Judi-
 ciales como Extrajudiciales, para el Poder que para todo
 ello se le quier, el mismo ledan y Orogan del dho. Señor
 Pedro Moreno, sin limitaç. de Cosa alguna, contada las
 incidienç. y deperdienn. con libre y eo franca y gral. Ad-
 ministraç. Clausula de Satisfaç. obligaç. y Elevaç. en
 forma, y al cumplim. de quanto en virtud de este acuerdo
 Pder. fuere echo, Obligaron sus mrdos. las Vienes y Rent.
 de este Concep. Remunieran las S.L. de sus factos y lo
 gral. en forma: En cuyo testim. dho. Señores Orog-
 gantes (donde no el año. Doyse conatos, y que se ha-
 llan en posesion de sus Explicados empleos) Así lo otor-
 garon firmaron y Señalaron, Siendo tños. Juan Ponce,
 Fran. Piernas Guerrero, y Pedro Perez Vecinos de esta
 Villa:

Antonio Ascensio
 Arce
 Señal del Rey.
 Juan Blanco

Pedro Moreno Su Madrugada
 Juan Miranda

Juan Calvo
 Pedro Holguin

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
MADRID





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

